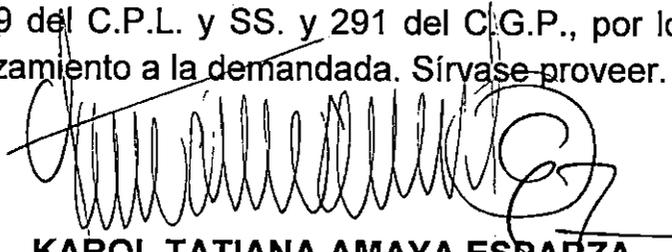


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 28 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° 2016-00584, seguido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en contra de **OUTSOURCING Y SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, informando que PORVENIR S.A. presentó escrito con el que manifestó bajo juramento, no conocer dirección de notificación de la demandada de conformidad con lo determinado por el artículo 29 del C.P.L. y SS. y 291 del C.G.P., por lo que solicita se ordene el emplazamiento a la demandada. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 21 ABR. 2022

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la parte ejecutante intentó la notificación a su contra parte, enviando mensaje de datos, al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación legal; diligencia que en auto del 25 de noviembre de 2021, se detectó que, los datos enviados no habían sido entregados, conforme se extrae del informe de la empresa de mensajería.

Ante este panorama, en dicha providencia se requirió a la parte actora, expresara bajo juramento si conoce otra dirección de notificación de la ejecutada, así mismo se le ordenó que allegar al expediente el certificado de existencia y representación legal de esta, además de que, si conocía otra dirección física o electrónica, se procediera a intentar la notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

La demandante, mediante memorial (fl. 75), se limitó a indicar que desconocía otra dirección de notificación a la demandada y solicitó se proceda con el emplazamiento de la ejecutada, en los términos del artículo 29 del C.P.L. y SS., dejando de lado que, en el certificado de existencia y representación legal, se registra dirección física de notificación judicial.

Así las cosas, se conmina a la parte ejecutada proceda a intentar la notificación, remitiendo el correspondiente citatorio en los términos del

artículo 291 del C.G.P., ello en razón a que la legislación de emergencia, no derogó las disposiciones de tal cuerpo normativo, de manera que se hace necesario agotar todas las formas posibles para que la ejecutada comparezca al proceso de manera personal, salvaguardando de esta manera el derecho de defensa de OUTSOURCING Y SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. De no lograrse la notificación de esta forma, se deberá proseguir para lograrlo conforme lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.L. y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante, intentar la notificación personal a la demandada OUTSOURCING Y SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., de conformidad con las previsiones del artículo 291 del C.G.P. De no lograrlo, dar curso al aviso del artículo 29 del C.P.L. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NÚMERO 49 FIJADO HOY 22 ABR. 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria</p>
--